



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ORDENANZA N° 081-MLV-2009

La Victoria, 27 de mayo de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha el dictamen conjunto N° 006-2009-CPRDE-CPPPAL/MDLV emitido por las comisiones permanentes de Rentas y Desarrollo Económico; y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Carta Magna;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, se otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el artículo 9° del Decreto Legislativo 981, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, precisando que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, en la determinación de Arbitrios Municipales del ejercicio 2009 para el distrito de La Victoria, se han seguido los criterios señalados por el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes N° 041-2004-AI y N° 053-2004-PI;

Que, en ese contexto y dada la intensidad de la actividad comercial que se realiza en los predios cuyos usos están clasificados como “Comercio 3” en la Ordenanza N° 068-2008-MLV, en los cuales existe un alto grado de atracción de población flotante; se demanda mayor intensidad de los servicios comprendidos en los arbitrios municipales del presente año por lo que ha sido necesario el sinceramiento de sus costos, lo cual ha ocasionado que este grupo de contribuyentes se abstuvieran en sus pagos, solicitando al respecto, reconsideración en sus costos, así como reuniones previas de trabajo.

Que, atendiendo a lo indicado, es de tenerse en cuenta que si bien, luego de las reuniones públicas sostenidas por el despacho de Alcaldía y funcionarios municipales con dichos propietarios y sus representantes, en donde tras haberles explicado los alcances de la norma expedida, se llegó a la conclusión que dicha determinación responde a



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

criterios de costo y distribución válidos, que vienen imperando en la normativa nacional vigente, también es cierto, que el lapso transcurrido en el desarrollo de las mismas, de algún modo, habría ocasionado el incumplimiento involuntario del pago de la de la primera cuota de los Arbitrios 2009, por lo que resulta razonable y equitativo disponer con carácter general para los predios con uso Comercio 3, que los días transcurridos fuera del plazo de vencimiento de la primera cuota de arbitrios, no sean considerados para efectos del interés moratorio que ello lleva aparejado.

Que, como correlato de ello, mediante Memorandum N° 189 -2009-GR-MDLV la Gerencia de Rentas propuso en virtud de los fundamentos expuestos que se contemple dejar sin efecto el monto por tasa de interés moratorio correspondiente al vencimiento de la primera cuota de arbitrios 2009 determinados respecto a los predios clasificados con uso comercio 3 en la Ordenanza N° 068-2008-MLV, a través de la cual se aprobó el régimen de arbitrios del ejercicio 2009; de forma tal que mediante esta medida, dichos contribuyentes tengan la oportunidad de cumplir voluntariamente con su obligación sin verse afectados con el cobro de intereses moratorios por actualización de deuda.

Que, asimismo señala que durante el mes de febrero estuvo vigente el descuento por pronto pago aprobado por la Ordenanza N° 071-2009-MLV, al cual dichos contribuyentes no pudieron acogerse debido a las mismas razones suscitadas para la abstención del pago de los arbitrios municipales; por lo que es razonable que con carácter excepcional y perentorio se ponga a su disposición el acceso a este incentivo.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8, artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal por unanimidad ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE DEJA SIN EFECTO LA TASA DE INTERES MORATORIO DEL PRIMER TRIMESTRE DE ARBITRIOS 2009 DEL DISTRITO DE LA VICTORIA A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES CON PREDIOS DESTINADOS A USO COMERCIO 3 Y LES HACE EXTENSIVO EL DESCUENTO POR PRONTO PAGO

Artículo 1°.- Déjese sin efecto la tasa de interés moratorio (TIM) acumulada desde el vencimiento de la primera cuota (27 de febrero del 2009) de Arbitrios Municipales hasta el 30 de junio de 2009, para los contribuyentes del distrito, respecto de los predios que se encuentren clasificados con el uso comercio 3, de acuerdo a la Ordenanza N° 068-2008-MDLV.

Artículo 2°.- Los contribuyentes propietarios de predios clasificados con el uso comercio 3 de acuerdo a la Ordenanza N° 068-2008-MDLV que tengan deuda por Arbitrios Municipales, así como por Impuesto Predial del ejercicio 2009, podrán acogerse al descuento por pronto pago hasta el 30 de junio de 2009, a razón de 10% en Arbitrios Municipales si cancelan el monto total anual de ambos tributos y 7.5% en Arbitrios Municipales, si cancelan sólo el monto total anual de este tributo.

En el caso de aquéllos contribuyentes que hayan pagado parte de los tributos mencionados, el descuento por pronto pago se aplicará a condición de que se cancele el saldo pendiente aplicando el mecanismo del párrafo anterior. Si ya se hubiere cancelado



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

el impuesto predial por todo el año, le corresponderá el 10% de descuento en los Arbitrios Municipales.

El descuento del 10% y 7.5% en Arbitrios Municipales, se aplicará por la cancelación individual de cada predio.

Artículo 3°.- El plazo para el pago según lo señalado en los artículos precedentes culmina el 30 de Junio de 2009, vencido el mismo, se aplicará sobre la deuda vencida impaga el interés moratorio desde su vencimiento original.

Artículo 4°.- Los pagos realizados con la actualización por interés moratorio, o sin descuento no son susceptibles de devolución o compensación.

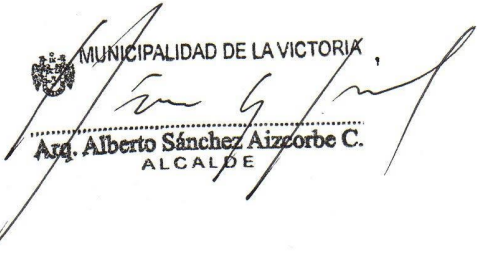


DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Tecnología de la Información el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que corresponda a cada una de sus competencias y atribuciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase

 MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Mg. Jorge Andújar Moreno
SECRETARIO GENERAL

 MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Arg. Alberto Sánchez Aizcorbe C.
ALCALDE